



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°031-2026-MPS/A

Sihuas, 11 de febrero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS:

VISTO:

El Expediente N° 473-2026-MPS, presentado por Don **Máximo Hugo Córdova Valverde** y Doña **Elena Luisa Alejos Romero**, quienes solicitan contraer Matrimonio Civil; el Informe N° 001-2026-MPS/GDSySP/RR.CC/G.T.T.M; Edicto Matrimonial N° 001-2026-MPS; y;

CONSIDERANDO:

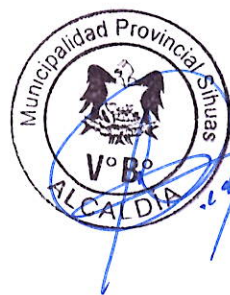
Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del estado en su artículo 4° "(...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...)" y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 numeral 16 del artículo 20, que establece es atribución del Alcalde celebrara matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, en el artículo 234° del Código Civil, establece "que el Matrimonio es la unión voluntariamente concertada por el varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común";

Que, el Código Civil establece en el Libro III, Capítulo Tercero, artículos 248 señala: "Quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a los treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241, inciso 2, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...)". Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250° del código Civil, señala: "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción de la municipalidad que no exista periódico,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2026-MPS/A

el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento deberá anunciarlo";

Que, el artículo 253° del Código Civil, establece que todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio, cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito fundamentando la cusa legal, ante el señor Alcalde de la Municipalidad;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y estado Civil, establece: "El registrador del estado civil de las personas es obligatorio y concerniente a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas con arreglo a ley";

Que, con fecha 29 de enero de 2026, se publicó el Edicto Matrimonial N° 001-2026-MPS, a falta de Diario Local en la jurisdicción, en el periódico mural de la Municipalidad Provincial de Sihuas, y habiendo vencido el plazo establecido en el Art. 250° del Código Civil, sin que se haya presentado oposición ni denuncia de impedimento de los contrayentes de conformidad con lo establecido en las Normas Legales antes citadas; y conforme el Informe N° 001-2026-MPS/GDSySP/RR.CC/G.T.T.M, de la Jefa de la Oficina de Registro Civil, quien manifiesta que el expediente N° 473-2026-MPS de Matrimonio de los señores **Máximo Hugo Córdova Valverde** y **Elena Luisa Alejos Romero**, cuentan con todos los requisitos de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil, y las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR la capacidad para contraer matrimonio civil de **MÁXIMO HUGO CORDOVA VALVERDE** identificado con DNI N° 33241597 y Doña **ELENA LUISA ALEJOS ROMERO** identificada con DNI N° 33246443, a celebrarse el día 14 de febrero de 2026 a horas 17:30 p.m.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a la oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Sihuas a realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo solicitado de conformidad al código civil.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase. –

C.c.
Archivo
Oficina de Registro Civil



gobierno.provincial.sihuas@gmail.com

Página 2 de 2

Av. 28 de julio S/N- Pingullo Alto- Distrito de Sihuas- Provincia de Sihuas- Ancash.